



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 44-650-31-89-002-2021-00062-00.
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: ROSA INES DAZA MANJARREZ
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
ALCALDÍA DE SAN JUAN DEL CESAR -LA GUAJIRA

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que la acción de tutela impetrada por ALVARO MOISES CORONADO en contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la ALCALDÍA DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, éste último reglamentario del primero, se admitirá en los términos de la ley.

Por otra parte, el accionante solicita el decreto de la siguiente medida provisional:

“SOLICITO SEÑOR JUEZ SE SIRVA ORDENAR COMO MEDIDA PROVISIONAL, LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN No 961 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA), toda vez que para el próximo 11 de Julio de 2021, está programada la realización de las Pruebas de Conocimiento y su realización hace más gravosa la vulneración de mis derechos fundamentales de la suscrita.”

Ahora bien, sobre las medidas provisionales el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7 señala:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Por su parte la Corte Constitucional en una de sus providencias señaló: *“La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis:*

- (i) *cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o;*
- (ii) *cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”¹*

Con base en lo anterior, para este Despacho Judicial no es palpable la presencia de alguna de las hipótesis planteadas por la Corte Constitucional para la procedencia eventual de la medida provisional en la acción de tutela. Así mismo, es claro que la medida deprecada busca la suspensión del concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocatoria 961 de 2018 de los Municipios priorizado para el Posconflicto de 2018, en el Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, mediante Acuerdo No. 20181000008776 del 18 de diciembre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes a la Alcaldía del Municipio de San Juan del Cesar y en especial la prueba de conocimientos programada para el 11 de julio de 2021, cuya realización no anula la posibilidad de resarcir los derechos de la accionante ante una eventual protección constitucional, una vez se emita el fallo correspondiente y recaudados los elementos probatorios, que permitan determinar con certeza que se afectaron sus garantías fundamentales, razón por la cual no se accederá a la petición de medida provisional solicitada.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor ROSA INES DAZA MANJARREZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA-MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR.

SEGUNDO: VINCULAR AL CONTRADICTORIO por pasiva las entidades y personas naturales que se relacionan a continuación, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

a). a la ALCALDIA-MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

b). a las personas que conforman la lista de admitidos para el empleo COMISARIO DE FAMILIA, GRADO 5, CODIGO 202 dentro del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Juan del Cesar- Proceso de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados.

TERCERO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que efectué la notificación de la presente providencia a las personas que conforman las listas de admitidos para el empleo COMISARIO DE FAMILIA, GRADO 5, CODIGO 202 dentro del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera

¹ Corte Constitucional Auto 258/13

RAD: 44-650-31-89-002-2021-00062-00.
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: ROSA INES DAZA MANJARREZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC ALCALDÍA DE SAN JUAN DEL CESAR - LA
GUAJIRA

Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Juan del Cesar-
Proceso de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de
2019 - Municipios PDET Priorizados y alleguen las pruebas que así lo acrediten, por
lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: OFICIAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la
ALCALDIA DE SAN JUAN DEL CESAR, para que en el término improrrogable de
48 horas ejerzan su derecho a la defensa como accionados y se pronuncien sobre
los hechos narrados por la señora ROSA INES DAZA MANJARREZ.

QUINTO: NO ACCEDER AL DECRETO DE LA MEDIDA PROVISIONAL, en virtud
a que no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 7 del Decreto 2591
de 1991.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que
una vez se efectúe la notificación de la presente providencia, se efectúe su
publicación por en la página web del Proceso de Selección de Ingreso para proveer
empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera
Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Juan del Cesar-
Proceso de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de
2019 - Municipios PDET Priorizados.

SEPTIMO: COMUNICAR y notificar a los interesados por el medio más eficaz, la
iniciación del presente procedimiento y tener como pruebas los documentos
allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT